Expediente: **197/25-I1**
Carátula: **LOPEZ ANAHI LUCIANA Y OTRA C/ EXPERTA ART S.A S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **23/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20172678824 - LOPEZ, ANAHI LUCIANA-HEREDERO DEL ACTOR
90000000000 - LOPEZ, LUIS ALBERTO-CAUSANTE
20172678824 - FRIAS, SONIA GRACIELA-HEREDERO DEL ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 197/25-I1

H105036021636

JUICIO: LOPEZ ANAHI LUCIANA Y OTRA c/ EXPERTA ART S.A s/ ACCIDENTE DE TRABAJO - EXPTE. N° 197/25-I1. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 22 de diciembre del 2025.

REFERENCIA: la sentencia interlocutoria del 18/12/2025.

ANTECEDENTES

El 20/11/2025, la letrada María José Cortés Cisneros, por la parte accionante, indicó que atento a la falta de contestación de la demanda, y en aplicación a lo dispuesto por el art. 32 inc.3 Punto 3 del CPL solicitó se proceda a trabar embargo preventivo sobre toda suma de dinero, sea Pesos Argentinos y/o Dólares Estadounidenses, que por cualquier concepto o motivo tuviere depositado a su favor en cuenta corriente y/o caja de ahorro y/o plazo fijo y/o acciones la demandada EXPERTA ART SA, CUIT N° 30-68715616-8 en el Banco ICBC (Industrial And Commercial Bank Of China (Argentina) S.A.U.

Por providencia del 11/12/2025 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

Mediante sentencia del 18/12/2025 se hizo lugar a la medida solicitada, por lo que se ordenó trabar embargo preventivo sobre los fondos de dinero que por cualquier motivo tenga o llegase a tener en el futuro la demandada Experta ART SA.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

De la sentencia del 18/12/2025, se advierte que al momento de realizar el cálculo del "monto indemnizatorio Mínimo", por un error de tipeo, se consignó que el total es de $21.511,261, mientras que el resultado correcto es de $21.511.261 (pesos veintiún millones quinientos once mil doscientos sesenta y uno).

Por ello, en virtud a las facultades otorgadas por el articulo 10 del CPL, corresponde aclarar de oficio la sentencia en análisis, motivo por el cual, resulta pertinente modificar: 1) el titulo **MONTO INDEMNIZATORIO MINIMO (PISO)** quedará redactado de la siguiente forma:

Resolución aplicable según fecha de PMI. PMI: -resol. 12/2023

Art. 3 resol. 12/2023: $11.589.837.

Art. 11 Ley 24.557 conforme Art.1 resol. 12/2023: $7.726.557

Art. 3 ley 26.773 (20%):$ 2.194.867.

Total: $21.511.261.

Por lo analizado la medida prosperará -en la suma de $21.511.261 (pesos veintiún millones quinientos once mil doscientos sesenta y uno), en concepto de capital reclamado, con más el monto de $4.302.252,2 (pesos cuatro millones trescientos dos mil doscientos cincuenta y dos con 20/100) que se presupuestan para responder por acrecidas.Así lo declaro.

2) Modificar el punto I de la parte resolutiva de sentencia en análisis, el que quedará redactado de la siguiente forma: **1- HACER LUGAR** a la medida solicitada y, en consecuencia, proceder a **TRABAR EMBARGO PREVENTIVO,** PREVIA CAUCIÓN JURATORIA, y bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, sobre los fondos de dinero que por cualquier motivo tenga o llegase a tener en el futuro la demandada **EXPERTA ART SA, CUIT N° 30-68715616-8,** y por cualquier concepto (caja de ahorro, cuenta corriente, depósitos, valores al cobro, plazos fijos, caja de seguridad en pesos o dólares, etc.), depositados a su nombre en el **INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.CUIT 30709447846**, en cualquiera de sus sucursales, hasta cubrir la suma de **$21.511.261 (pesos veintiún millones quinientos once mil doscientos sesenta y uno),** en concepto de capital reclamado, con más la suma de **$4.302.252,20 (pesos cuatro millones trescientos dos mil doscientos cincuenta y dos con 20/100)** que se calcula provisoriamente para responder en concepto de acrecidas, conforme lo considerado.

2. Por la naturaleza de la cuestión resulta, sin costas ni honorarios.

Por ello,

RESUELVO

1- MODIFICAR DE OFICIO el punto 1 de la parte resolutiva de la sentencia del 18/12/2025 el que quedará redactado de la siguiente manera: **1- HACER LUGAR** a la medida solicitada y, en consecuencia, proceder a **TRABAR EMBARGO PREVENTIVO,** PREVIA CAUCIÓN JURATORIA, y bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, sobre los fondos de dinero que por cualquier motivo tenga o llegase a tener en el futuro la demandada **EXPERTA ART SA, CUIT N° 30-68715616-8,** y por cualquier concepto (caja de ahorro, cuenta corriente, depósitos, valores al cobro, plazos fijos, caja de seguridad en pesos o dólares, etc.), depositados a su nombre en el **INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.CUIT 30709447846**, en cualquiera de sus sucursales, hasta cubrir la suma de **$21.511.261 (pesos veintiún millones quinientos once mil doscientos sesenta y uno),** en concepto de capital reclamado, con más la suma de **$4.302.252,20 (pesos cuatro millones trescientos dos mil doscientos cincuenta y dos con 20/100)** que se calcula provisoriamente para responder en concepto de acrecidas, conforme lo considerado..**A.**, dentro del plazo de tres días, conforme art. 282 del CPCYC de aplicación supletoria al fuero.

2- COSTAS Y HONORARIOS: conforme lo considerado.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

DLA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 22/12/2025

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/32556b60-df29-11f0-8cd6-3158f0c1e29f